

Invocación

En el nombre de la Augusta y Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero. Para mayor gloria de Nuestro Divino Redentor que nos ganó con los méritos infinitos de su Preciosísima Sangre, y para honor de la Santísima Virgen, Madre de Dios y Madre nuestra Concebida sin mancha de pecado original, asunta a los cielos, donde goza en Cuerpo y Alma por los siglos de los siglos y para fomentar el Culto a la Sagrada Eucaristía, la mayor prueba de amor de Dios a los hombres, en el Santísimo Sacramento del Altar, y también a la Sagrada Imagen de la Santísima Virgen de las Mercedes, esta Hermandad Sacramental que está erigida desde su fundación en la Iglesia de San Ildefonso de Mairena del Aljarafe, Confirma y Promete Solemnemente, que con la ayuda de Dios, CUMPLIRA y HARA CUMPLIR con toda exactitud las siguientes Reglas.

¡Alabado sea Jesús Sacramentado!

Título Primero

DENOMINACION, ESCUDO, INSIGNIAS, LUGAR DE ESTABLECIMIENTO Y FINES DE LA HERMANDAD.

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, ESCUDO E INSIGNIAS

REGLA 1^a Esta Hermandad se denomina: HERMANDAD SACRAMENTAL DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.

REGLA 2^a El Emblema de esta Hermandad es el Escudo Mercedario, esto es, el que Jaime I dio a la Orden de la Merced, con corona real y sumado al mismo Custodia con la Sagrada Forma portada por dos Ángeles.

REGLA 3^a Las Insignias de esta Hermandad son:

a) EL ESTANDARTE, que representa a la Hermandad y que deberá ser una bandera recogida alrededor del asta, ostentando sobre la misma, bordado en sus colores, el Escudo de la Hermandad. Por su alta representación, el Estandarte figurará en lugar preeminente en los actos corporativos.

b) LA MEDALLA Y CORDÓN, que deberán ostentar los Hermanos y Hermanas en las ocasiones que se indican en estas Reglas, y que serán: La Medalla de plata o metal plateado, figurando en el anverso, en el centro la Imagen de la Santísima Virgen de las Mercedes, rodeada de orla en la que en la parte superior figurará la Custodia portada por ángeles y en la inferior el Escudo de la Merced.

En el reverso la inscripción «Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de las Mercedes - Mairena del Aljarafe».

El cordón del que penderá la Medalla, será de color celeste y oro, fabricado en hilo de seda o similar, con sus pasadores.

CAPITULO SEGUNDO
ESTABLECIMIENTO DE LA HERMANDAD

REGLA 4^a Esta Hermandad Sacramental está establecida canónicamente desde su fundación, en el Templo Parroquial de San Ildefonso de la Villa de Mairena del Aljarafe.

La Sagrada Imagen Titular de Nuestra Señora de las Mercedes, ocupa el Altar Mayor de dicho Templo.

CAPITULO TERCERO
FINES DE LA HERMANDAD

REGLA 5^a Es finalidad general y primordial de esta Hermandad la gloria de Dios e incremento del Culto público a Jesús Eucaristía y a su Santísima Madre en la gloriosa advocación de Nuestra Señora de las Mercedes, Redentora de Cautivos.

Es fin especial de esta Hermandad "ayudar a sus miembros a un crecimiento de la vida cristiana, participando del misterio de Cristo con verdadera FE, renovada ESPERANZA y sentido evangélico de la CARIDAD.

Esta Hermandad, fomentará los vínculos fraternos entre sus miembros, procurando desarrollar una labor de asistencia cristiana. Desarrollará obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social.

Título Segundo

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO, REQUISITOS, INGRESO

REGLA 6^a Son miembros de esta Hermandad todos aquellos que, de conformidad con lo dispuesto en estas Reglas, soliciten su ingreso en la misma, y éste les sea concedido por reunir los requisitos para su integración en ella.

REGLA 7^a Podrán pertenecer a esta Hermandad Sacramental, los bautizados de ambos sexos, de vida pública honesta que lo soliciten.

No podrán pertenecer quienes estén inscritos en secta o sociedad reprobada por la Iglesia.

REGLA 8^a Los que reuniendo las condiciones antes previstas, deseen ingresar en esta Hermandad Sacramental, deberán elevar solicitud a la Junta de Gobierno, en el modelo que la misma tenga establecido a estos efectos, la cual firmará en unión del Hermano que lo presente.

Las solicitudes serán informadas por el Secretario y sometidas a la resolución de la junta de Gobierno.

Resuelta la misma, se le comunicará por el Secretario el acuerdo adoptado.

Cuando se trate del ingreso de un menor de catorce años, deberá firmar la solicitud en unión de su padre o representante legal, quien deberá estar presente en el momento de recibimiento y juramento del nuevo hermano.

REGLA 9^a Al recibir la solicitud, se le instruirá e informará de estas Reglas y de la vida de la Hermandad. Una vez resuelta favorablemente la petición se le tomará juramento.

REGLA 10^a Se recibirá juramento e impondrá la medalla a los nuevos hermanos preferentemente en fecha determinadas o al final de los Cultos que en honor del Santísimo Sacramento o la Virgen de las Mercedes

célebre esta Hermandad de forma periódica. Este juramento se hará siempre delante de la Imagen Titular, estando de rodillas, con la mano sobre el Evangelio que besará al terminar el juramento, tomándolo el Secretario o quien lo represente conforme a la siguiente fórmula:

P.- *¿Quiere pertenecer a esta Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de las Mercedes de ésta Iglesia Parroquial de San Ildefonso?*

R.- SI QUIERO.

P.- *¿Está dispuesto a hacer de propia voluntad el juramento y promesa que exige esta Hermandad para su ingreso en ella?*

R.- SI ESTOY.

P.- *¿Jura defender en todo momento el Dogma de la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía?*

R.- SI JURO.

P.- *¿Jura defender cuantos Dogmas, Sacramentos y Misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica?*

R.- SI JURO.

P.- *¿Jura asimismo la Universal Mediación de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las gracias?*

R.- SI JURO.

P.- *¿Jura igualmente obedecer y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la Tierra?*

R.- SI JURO.

P.- *¿Promete cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas?*

R.- SI PROMETO.

Por el que pregunta se le replicará:

«Sí así lo hacéis que Dios os lo premie, y si no que os lo demande. Queda recibido como Hermano nuestro, alegrándonos todos de que lo sea por muchos años, para el mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Santísima Madre la Virgen de las Mercedes. Así sea».

Terminado el juramento, rezarán los presentes un Credo y una Salve.

REGLA 11^a Recibido el juramento, quedará el nuevo hermano incorporado a la Hermandad, efectuando el Secretario el oportuno asiento en el Libro de Hermanos, donde constará la fecha de ingreso.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

REGLA 12^a Todos los Hermanos mayores de dieciocho años, tienen derecho a asistir con voz y voto a los Cabildos Generales, Ordinarios y Extraordinarios, a los cuales deberán ser citados con la debida antelación.

REGLA 13^a Todos los Hermanos que habiendo cumplido dieciocho años de edad, y lleven tres como mínimo perteneciendo a esta Hermandad, estén vecindados en Mairena del Aljarafe, o en lugar o población desde la que puedan atender debidamente su cargo, podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que reúnan las condiciones que previenen al respecto las disposiciones canónicas vigentes.

REGLA 14^a Todos los Hermanos que habiendo cumplido veinticinco años de edad, lleven cinco como mínimo perteneciendo a esta Hermandad, cumpliendo las normas de vecindad de la Regla anterior, reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las normas canónicas universales, especialmente entendida su formación cristiana, podrán ser elegidos para el cargo de Hermano Mayor.

REGLA 15^a No podrán ser elegidos para formar parte de la junta de Gobierno, ningún Hermano que ejerza cargo de dirección en partido político, o de Autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político.

REGLA 16^a Todos los Hermanos y Hermanas tienen derecho a ostentar el cordón y medalla de la Hermandad.

REGLA 17^a Todos los Hermanos y Hermanas tendrán derecho a que a su fallecimiento, esta Hermandad aplique una Misa rezada por el eterno descanso de su alma en el Altar de Nuestra Titular.

REGLA 18^a Cuidarán los Hermanos de inspirar su conducta en las normas de la Caridad, Humildad y Sencillez cristianas, y asumir como meta de su vida el cumplimiento de estas Reglas.

Es obligación de todos los Hermanos y Hermanas, participar en los distintos campos de la vida de la Hermandad, y asistir a los Cultos que disponen estas Reglas.

Será asimismo obligatoria la asistencia de todos los miembros de esta Hermandad a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, para lo cual serán citados reglamentariamente.

REGLA 19^a Como actos de Culto externo, todos los Hermanos y Hermanas procurarán asistir a la Solemne Procesión del Corpus Christi, así como acompañar a la Santísima Virgen de las Mercedes en sus salidas procesionales del Corpus y Septiembre.

En estos actos guardarán la compostura y seriedad propias de esta Hermandad, respetando el orden establecido y atendiendo las indicaciones que por la Junta de Gobierno se dicten para un mejor desarrollo de los mismos.

REGLA 20^a Todo el que tuviere conocimiento del fallecimiento de un hermano, deberá comunicarlo a la junta de Gobierno para su baja y sufragios correspondientes.

REGLA 21^a Es obligación de todos los miembros de la Hermandad subvenir a las necesidades materiales de la misma, sufragando las cuotas a que cada uno se hubiera comprometido y en todo caso a la mínima que la Hermandad establezca, contribuyendo además, en cuantía voluntaria al sostenimiento de las obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social que se efectúen o mantengan, en la medida de sus posibilidades económicas y según su conciencia, respondiendo a los requerimientos que les sean hechos por la junta de Gobierno para la ejecución de los acuerdos adoptados en Cabildo General.

CAPITULO TERCERO

DE LAS BAJAS Y SANCIONES DE HERMANOS

REGLA 22^a Causará baja voluntaria en la Hermandad, quien así lo comunique en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

REGLA 23^a Además de por fallecimiento, causará baja forzosa todo aquel que sea sancionado según previenen estas Reglas.

REGLA 24^a Todo el que esté legítimamente adscrito a esta Hermandad, y rechazara la fe católica, se apartara de la comunión eclesiástica, o se le declare o imponga una excomunión, deberá ser expulsado, después de ser amonestado de acuerdo con la Regla 29, siguiendo el proceso que en ella se señala.

REGLA 25^a Atendiendo al espíritu evangélico, si un Hermano comete alguna falta se le llamará por el Hermano Mayor o Director Espiritual, y en fraternal diálogo esclarecerá los hechos, y se le corregirá de la falta cometida.

En caso de obstinación pertinaz, se procederá a abrir el oportuno expediente, que se sancionará conforme se dispone en las Reglas 27^a y 28^a.

REGLA 26 Las faltas se clasificarán en leves y graves.

1) Se considerarán faltas leves las infracciones de estas Reglas, o el incumplimiento de los acuerdos adoptados en Cabildos Generales o por la junta de Gobierno.

2) Son faltas graves, la conducta pública contraria a la moral cristiana; la indisciplina en actos de Hermandad, la infidelidad en el ejercicio de un cargo; disponer de fondos de la Hermandad con fines lucrativos.

Tiene este carácter lo señalado en la Regla 24^a.

REGLA 27^a Las faltas leves serán sancionadas:

a) Con amonestación del Hermano Mayor o del Director Espiritual.

- b) Con prohibición de usar la Medalla y Cordón de la Hermandad por tiempo de un año.
- c) Con suspensión de los derechos de Hermano por tiempo de seis meses.

REGLA 28^a Las faltas graves serán sancionadas:

- a) Con la inhabilitación total e indefinida para ejercer cargos dentro de la Hermandad.
- b) Con la separación forzosa temporal por tiempo de tres años.
- c) Con la separación definitiva de la Hermandad.

REGLA 29^a Para la sanción de las faltas graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la junta de Gobierno, en el que intervendrán el Director Espiritual, el Hermano Mayor, Mayordomo y Fiscal, actuando de Secretario de esta Comisión el que lo sea de la Hermandad, todos con voz y voto.

Este expediente comenzará de oficio al tener conocimiento la junta de Gobierno de actos de algún Hermano que deban ser acreedores a las sanciones previstas en estas Reglas, o por denuncia firmada por otro Hermano. En todo caso se oirá al Hermano expedientado y tras los trámites probatorios oportunos y extender la Comisión su propuesta de resolución, le dará traslado al Hermano expedientado para que pueda exponer el descargo consiguiente.

El expediente se sustanciará inspirando todo acto del mismo las normas de caridad cristiana que deben presidir la conducta de los miembros de ésta Hermandad; y una vez ultimado se elevará a la Junta de Gobierno para que decida en todo caso.

Cuando a juicio de la Junta de Gobierno la sanción sea la separación definitiva del expedientado, se elevará lo actuado al Sr. Vicario General del Arzobispado, solicitando su Visto Bueno a ésta resolución.

Una vez recibido el Visto Bueno del Vicario General, se comunicará la separación al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

En el acta correspondiente de la reunión de la junta de Gobierno, constará sólo el hecho de la sanción y no las causas, que constarán en el expediente del Hermano, archivado para su constatación cuando sea necesario.

REGLA 30^a Cuando un Hermano se encuentre al descubierto en el pago de las cuotas durante un año, se le requerirá por el Mayordomo para que se ponga al corriente en el plazo de un mes.

Deberá prevenírsela que caso de persistir en su actitud, se podrá acordar su separación de la Hermandad, advirtiéndole que si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas se lo exponga al Hermano Mayor, o al mismo Mayordomo, quienes si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar del pago de cuotas y demás obligaciones económicas al Hermano en cuestión temporal o definitivamente, y deberán guardar absoluta reserva de cuanto les haya expuesto el Hermano de que se trate.

Caso de que no obstante el requerimiento, no se ponga al corriente, ni justifique la razón del impago, la Junta de Gobierno sin más trámites, acordará la separación definitiva.

Si posteriormente el Hermano separado por el motivo anterior, ofreciese el pago de cuantas cuotas correspondiesen al periodo comprendido entre el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca el ofrecimiento, la junta de Gobierno podrá readmitirlo, si bien figurando como fecha de su incorporación la de éste acto.

Título tercero

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

REGLA 31^a La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por el de Oficiales, los cuales conformarán su actuación a las presentes Reglas.

CAPITULO PRIMERO

DEL CABILDO GENERAL

REGLA 32^a El Cabildo General es la reunión de todos los Hermanos con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo, que ostenta la plena soberanía con arreglo a éstas Reglas, y a las disposiciones que les sean aplicables.

REGLA 33^a Serán atribuciones propias del Cabildo:

a) Cuidar del mantenimiento de las singularidades externas de Nuestra Sagrada Imagen Titular, y de nuestro tradicional carácter de Hermandad Sacramental y de Gloria.

b) Aprobar, en su caso, las cuentas presentadas.

c) Autorizar enajenaciones de bienes de la Hermandad, cuando sean valiosos por su arte o valor afectivo.

Para que los acuerdos de enajenación sean efectivos, se deberá contar con la aprobación del Sr. Vicario General del Arzobispado, (c. 1.282 a 1.294).

d) Decidir si procede efectuar adquisiciones en favor de la Hermandad y autorizar estrenos siempre que su cuantía sobrepase el millón de pesetas.

e) Autorizar restauraciones, si fuesen precisas de Nuestra Sagrada Imagen Titular, previo informes técnicos y autorización de la Superioridad Eclesiástica, y cuantas obras y restauraciones precisen el Presbiterio y Altar Mayor de la Santísima Virgen de las Mercedes.

f) Resolver cualquier asunto no comprendido en los apartados anteriores y que no se encuentren expresamente atribuidos a la junta de Gobierno.

REGLA 34^a Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

REGLA 35^a Los Cabildos Generales Ordinarios serán los siguientes:

a) Cabildo General Ordinario de Cultos y Cuentas, que se celebrará en el primer trimestre del año.

b) Cabildo General de Elecciones para todos los cargos de la Junta de Gobierno, y que habrá de celebrarse cada cinco años, en el primer semestre.

REGLA 36^a Los Cabildos Generales Extraordinarios, se celebrarán siempre que haya justa causa a juicio del Hermano Mayor, o si así lo acordase la junta de Gobierno, o lo solicitasen por escrito al menos veinte Hermanos que tengan derecho a voz y voto, expresando en la solicitud el motivo en que se fundamenta la petición.

REGLA 37^a Para la celebración de los Cabildos Generales tanto Ordinarios como Extraordinarios, se citará personalmente al Director Espiritual y por citación personal a todos los Hermanos con derecho a voto, haciéndose constar la fecha, hora, lugar y orden del día.

REGLA 38^a El Cabildo General de Cultos y Cuentas tendrá el siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación si procede del Acta del Cabildo General anterior al que se celebre.

2º Se dará cuenta por la Junta de Gobierno de la organización de los Cultos que hayan de celebrarse, dispuestos por estas Reglas, y se adoptarán los acuerdos que procedan sobre aquellos otros que se estimen deben celebrarse.

3º Por el Secretario se dará lectura a la Memoria informativa de la actividad de la Hermandad durante el ejercicio anterior.

4º Por el Mayordomo se dará lectura al balance y cuentas corrientes correspondientes al mismo ejercicio, presentándose el presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio. Se someterán a la aprobación del Cabildo. Una vez aprobado el presupuesto por el Cabildo general, se solicitará la aprobación al mismo del Sr. Vicario General del Arzobispado.

5º Informe de la junta de Gobierno sobre cuantas providencias haya adoptado respecto a las Salidas Procesionales del Corpus Christi y Septiembre.

6º Discusión y votación de aquellos asuntos que, en relación con lo precedente, puedan figurar en el orden del día.

7º Ruegos y preguntas.

REGLA 39^a Para que los Cabildos Generales sean válidos, deberán encontrarse presentes al menos veinticinco Hermanos en primera convocatoria, y en segunda que estará prevista con media hora de diferencia, con el número de Hermanos que se encuentren presentes.

REGLA 40^a En todos los Cabildos tanto Ordinarios como Extraordinarios se constituirá una Mesa Presidencial. Sobre ella se colocará un Crucifijo iluminado por dos velas, y a los pies el Libro de Reglas.

El Cabildo será presidido por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, a su derecha el Director Espiritual y a su izquierda el Mayordomo. Los demás Hermanos y miembros de la junta de Gobierno ocuparán los lugares señalados por el Hermano Mayor.

REGLA 41^a En los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, se seguirá este orden:

Puestos los Hermanos en pie, el Director Espiritual o en su defecto el Hermano Mayor, o quien conforme a estas Reglas le sustituya, dirigirá el rezo del Padre Nuestro y Ave María, como respeto y reverencia al Santísimo Sacramento y la Santísima Virgen. Tras ello, sentados todos, el Secretario leerá el acta del Cabildo anterior, y una vez aprobado o rectificado convenientemente, se irá dando cuenta de los asuntos objeto del Cabildo, dirigiendo siempre el desenvolvimiento el Hermano Mayor o su sustituto.

En las discusiones, además de guardarse el respeto y caridad que como hermanos se deben unos a otros, se abstendrán de proferir expresión alguna impropia de estas reuniones.

La violación de estas normas, se sancionará por el procedimiento establecido en estas Reglas como falta grave.

REGLA 42^a En los Cabildos y para llegar a la resolución de un asunto en que existan discrepancias, se precisará de votación. Esta será ordinaria, nominal.

Cuando a juicio de la Junta de Gobierno, se estime necesario el secreto del voto, éste se hará mediante papeletas.

La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos depositados, y que lo hayan sido en sentido afirmativo o negativo, no pudiéndose computar los que sean en blanco, que se considerarán abstenciones.

En caso de igualdad, resolverá el voto del Hermano Mayor o de su sustituto, que se considerará de calidad.

REGLA 43^a Cada cinco años, como ha quedado expresado, habrá de celebrarse Cabildo General de Elecciones para la renovación de la totalidad de la junta de Gobierno.

REGLA 44^a El proceso de preparación del Cabildo General de Elecciones, será el siguiente:

1º La junta de Gobierno se reunirá en Cabildo de Convocatoria, como mínimo tres meses antes de la celebración del mismo.

2° Se comunicará la convocatoria a todos los Hermanos con derechos de elegibles, con expresión del plazo para presentación de candidaturas, que en ningún caso será menor de veinticinco días.

3° Los Hermanos deberán agruparse para la presentación de Candidaturas completas, esto es, a la totalidad de los cargos, y cuyo representante será el que lo haga al cargo de Hermano Mayor.

4° Se remitirá a la Vicaría General una copia del Censo de votantes, y se le comunicará oficialmente el día señalado, lugar y hora de la celebración de las Elecciones.

El Vicario General nombrará un representante que presidirá la Mesa electoral.

5° Terminado el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario expedirá certificación de la misma a cada uno de los presentados y que reúnan las cualidades necesarias.

6° Se citará personalmente a todos los hermanos con derechos de electores, con expresión del lugar, día y hora de la celebración del Cabildo, comunicándole el nombre de los Hermanos que encabecen las distintas candidaturas como Hermano Mayor.

7° La elección se hará por votación personal y secreta por los Hermanos inscritos en el Censo electoral. Se hará utilizando el sistema de Candidatura Cerrada. Se entiende por tal, aquella que no es susceptible de variación por parte de los electores, de forma que si en ella existen enmiendas, cambio de un nombre por otro, o alteración de puestos, tachaduras o añadidos de alguna clase, quedará anulada en su totalidad.

8° El quórum de votantes necesario para la validez de la elección ha de representar, en primera convocatoria al menos el diez por ciento de los componentes del Censo. Si no se lograra quórum en primera convocatoria se convocará una segunda a los quince días siguientes.

Si en la nueva convocatoria no se logra el cinco por ciento de votantes, la Mesa Electoral enviará los resultados al Vicario General, el cual proveerá los cargos.

9° Para que sea válida la votación, se requerirá en primera convocatoria mayoría absoluta.

Si conseguido el quórum necesario no se lograra la mayoría absoluta para ninguna candidatura, se celebrará segunda convocatoria a los quince días siguientes, en la que será necesaria la mayoría relativa.

10° El Cabildo será abierto, con una duración de cuatro horas. Llegada la hora de terminación del mismo, se cerrarán las puertas del local donde se celebre, y a partir de ese momento sólo podrán emitir su voto los Hermanos que se encuentren dentro de dicho local.

11° Todo elector, en el momento de emitir su voto, deberá identificarse mostrando su Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro que acredite su personalidad a juicio de la Mesa. De no resultar identificado no podrá emitir su voto.

Los Hermanos no incluidos en el Censo o en el Anexo de rectificaciones, no podrán ejercer el derecho al voto.

REGLA 45^a En el lugar, día y hora señalados, se constituirá la Mesa, que estará presidida por el Representante del Sr. Vicario General, la formarán tres Hermanos llamados por la Junta de Gobierno, y el Secretario de la Hermandad que levantará Acta del Cabildo. Si el Secretario formara parte de alguna candidatura presentada, será designado otro Hermano que haga las funciones de Secretario.

Sobre la Mesa se colocará un Crucifijo iluminado por dos velas, y a los pies el Libro de Reglas y la urna para las votaciones.

REGLA 46^a Cada Candidatura, si lo cree conveniente, podrá designar por escrito un Interventor entre los incluidos en el Censo de Electores, cuya misión es hacer a quien preside la Mesa las indicaciones oportunas sobre las incidencias del Cabildo, quien resolverá en todo caso y a cuya disciplina deberán someterse, sin que en ningún caso puedan abandonar el local donde se celebre el Cabildo.

Al final del Cabildo firmarán el Acta en unión de los restantes miembros de la Mesa.

REGLA 47^a En el lugar donde se celebre el Cabildo, deberán existir las candidaturas presentadas y sobres a disposición de los electores.

REGLA 48^a Cuando llegue la hora fijada como límite para la celebración del Cabildo, y después de lo indicado en la Regla 44^a Apartado 10º, el Presidente de la Mesa declarará finalizada la votación, en cuyo momento los componentes de la Mesa con derecho a voto podrán depositarlo, si no lo hubieran hecho anteriormente.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos emitidos, levantándose Acta que deberá consignar, los componentes de la Mesa, el lugar día y duración del Cabildo, el número de Hermanos con derecho a voto, los votos emitidos y el resultado de la votación, con expresión de los votos nulos y en blanco.

REGLA 49^a Si la Elección ha sido eficaz por haber cumplido todas las normas establecidas en estas Reglas y no haberse recibido impugnaciones, la Mesa proclamará a la Candidatura elegida.

La Elección no tendrá efectos hasta que la Autoridad Eclesiástica confirme la misma.

El Hermano Mayor, por sí, o por medio del Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo de ocho días, acompañando Acta de la Elección.

Si cumplidas todas las disposiciones la Elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Vicario General, al cual corresponderá designar libremente.

REGLA 50^a Todos los Hermanos con derecho a voto, formen parte o no de las candidaturas, podrán impugnar el Cabildo de Elecciones, cuando a su juicio éstas no se desarrollen con arreglo a estas Reglas.

Las impugnaciones se harán mediante escrito presentado ante la Mesa, o ante la Vicaría General del Arzobispado, consignando expresamente las irregularidades que a su juicio se hayan producido. Se presentarán a la Mesa durante la celebración del Cabildo, o ante la Vicaría General en el plazo de tres días hábiles, posteriores a su celebración.

REGLA 51^a La Junta de Gobierno, velará por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las Elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones exigidas por estas Reglas.

REGLA 52^a Una vez recibida de la Autoridad Eclesiástica la confirmación del Hermano Mayor, éste procederá a convocar a Junta de Oficiales a todos los restantes miembros de la junta de Gobierno elegidos, así como a los que componían la saliente. La reunión de esta junta se celebrará en un plazo máximo de diez días, a partir de la notificación oficial de la Confirmación, dándose cuenta de la misma y de la composición de la nueva junta al Vicario General para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado.

REGLA 53^a La Toma de Posesión se hará en Cabildo de Oficiales, al que deberán asistir la totalidad de la nueva junta de Gobierno, y al menos el Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario de la saliente. En el mismo la nueva junta se hará cargo de los distintos bienes de la Hermandad, sello, libros, llaves, etc., firmándose Acta detallada del acto, firmándose igualmente en el libro de Inventarios de la Hermandad.

Se procurará que este acto se efectúe con verdadero espíritu cristiano, de renovación, y dando el realce necesario, con la asistencia de los Hermanos que lo deseen.

Una vez tomada posesión, la nueva Junta y la saliente deberán asistir corporativamente a una Misa ante la Santísima Virgen de las Mercedes, en un plazo prudencial, como culminación de un periodo e inicio de otro, pidiéndole los Auxilios necesarios para llevarlo a buen fin.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CABILDO DE OFICIALES

REGLA 54^a El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la junta de Gobierno, constituido en organo deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad con sujeción en todo a los acuerdos del Cabildo

General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a este le estén atribuidas y de conformidad siempre con lo que disponen estas Reglas.

REGLA 55^a El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos de trámites al mismo sometidos y aquellos otros de carácter extraordinarios que por su urgencia no admitan espera hasta un Cabildo General, debiendo dar cuenta a éste de las resoluciones adoptadas.

Estudiará cuantas iniciativas se produzcan dentro del mismo, o le sean trasladadas por otros miembros de la Hermandad, sobre reformas y otros asuntos de cualquier índole, y una vez recaído acuerdo favorable será presentado a los Hermanos reunidos en Cabildo General Ordinario o Extraordinario según corresponda, para la resolución definitiva que proceda.

REGLA 56^a. Competen al Cabildo de Oficiales cuantas facultades se deriven del contexto de estas Reglas, y en especial las siguientes:

1.0 Dirigir la vida ordinaria de la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.

2.0 Cumplir y hacer cumplir estas Reglas, divulgando su espíritu y contenido entre todos los Hermanos.

3.0 Ejecutar sus propios acuerdos y los tomados en Cabildo General.

4.0 Velar por el cumplimiento de las normas existentes sobre utilización del Altar Mayor y Presbiterio por otras Hermandades, no pudiendo permitir introducir cambios en la forma tradicional, y con sujeción a lo que se dispone en estas Reglas y al Cabildo General.

5.0 La programación de actividades de formación, caridad, cultural y recreativas que estime oportunas para la vida de la Hermandad, así como encomendar a los Hermanos que estime necesario su ejecución.

6.0 Cuidar con todos sus medios de conservar la Imagen de Nuestra Amada Titular, ateniéndose en todo a lo dispuesto en estas Reglas y cumpliendo las indicaciones y mandatos del Cabildo General.

7.0 Nombrar y remover, cuando lo estime oportuno las Hermanas que desempeñen los cargos de Camareras del Sagrario y de la Santísima Virgen.

8.0 Confeccionar los informes para los Cabildos Generales.

9.0 Proponer al Cabildo General Extraordinario las modificaciones de las Reglas que estime necesario para el normal desenvolvimiento de la Hermandad.

10.0 Efectuar enajenaciones de bienes o enseres del Patrimonio de la Hermandad que carezcan de valor artístico o afectivo y siempre que su valor no exceda de quinientas mil pesetas.

11.0 Efectuar adquisición, decidir estrenos o realizar tareas de conservación, que respetando las peculiaridades y tradiciones de nuestra Hermandad, no excedan en su precio del millón de pesetas.

12.0 Fijar la cuota o limosna anual que han de satisfacer todos los miembros de la Hermandad, para el sostenimiento de

la misma y las de carácter extraordinario que se estimen necesarias en cualquier momento o que tengan su justificación en motivos o circunstancias especiales.

13.0 Arbitrar recursos extraordinarios para atender las necesidades de la Hermandad, y aceptar donaciones que por su origen y carácter no sean contrarios al espíritu de la Hermandad.

14.0 Todas aquellas materias que en el mismo delegue el Cabildo General y no sean de la exclusiva competencia de éste.

REGLA 57^a. Los Cabildos de Oficiales se celebrarán una vez al mes con carácter ordinario, en la fecha que acuerde el Hermano Mayor.

Podrán celebrarse otros extraordinarios por decisión del propio Hermano Mayor, o a petición motivada y firmada por al menos tres miembros de la Junta de Gobierno.

Será obligatorio la celebración de un Cabildo de Oficiales con antelación de siete días como máximo a la celebración del Cabildo General.

REGLA 58^a. Se citará con una antelación decuarenta y ocho horas como mínimo, y por cédula personal a todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual. .

Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales será precisa la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

REGLA 59^a. El Cabildo de Oficiales en sus reu El Cabildo de Oficiales en sus reuniones, no guardará otro orden de preferencia que el de la Mesa Presidencial, cuyo centro ocupará el Hermano Mayor, su derecha el Director Espiritual y su izquierda el Mayordomo.

Todos los demás miembros de la Junta de Gobierno se colocarán indistintamente en los restantes lugares, sin otra prelación entre ellos.

REGLA 60^a. Las reuniones de la junta de Gobierno se desarrollarán conforme a las normas establecidas precedentemente para los Cabildos Generales.

Sus acuerdos se aprobarán por mayoría relativa.

Los empates serán resueltos por el voto del Hermano Mayor.

Al comenzar se tendrán unos minutos de reflexión espiritual o Normativa a cargo del Director Espiritual o quien haga sus veces.

CAPITULO TERCERO

DEL DIRECTOR ESPIRITUAL Y LA JUNTA DE GOBIERNO

REGLA 61^a. El Director Espiritual, como Delegado de la Autoridad Eclesiástica, será nombrado por la misma, mediante la proposición en terna que formulará preceptivamente la junta de Gobierno. Su nombramiento y remoción corresponden al Sr. Vicario General, (c. 192-195 y 572).

Le compete la atención Pastoral de la Hermandad y promover por tanto aquellas actividades que favorezcan la vida espiritual de sus miembros, debiendo ser oído en todo lo referente a actos de Culto, proclamación de la palabra de Dios, actividades de Formación cristiana de los Hermanos y obras de Apostolado y caridad.

Podrá asistir con voz pero sin voto, salvo que tuviera la condición de Hermano, a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, y solo con voz a los Cabildos de Oficiales, y cuantos actos comunitarios organice la Hermandad, para lo que deberá ser citado con la oportuna antelación.

Por su dignidad, ocupará siempre en los actos la derecha del Hermano Mayor.

REGLA 62^a. La Junta de Gobierno es la encargada de regir la Hermandad con sujeción a cuanto disponen éstas Reglas, y a cuantas normas canonicas y civiles le sean aplicables, se compondrá de trece miembros que a continuación se detallan:

Un Hermano Mayor

Un Mayordomo

Un Promotor Sacramental

Un Tesorero

Dos Secretarios

Un Fiscal

Un Diputado de Cultos

Dos Priotes

Dos Diputados Claveros

Un Diputado de Actos Formativos

REGLA 63^a. EL HERMANO MAYOR, es el responsable ante Dios y ante la Iglesia de la vida y florecimiento de la Hermandad.

Serán funciones del Hermano Mayor:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- b) Presidir los actos que la Corporación celebre o aquellos a los que asista.
- c) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas.
- d) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
- e) Informar oportunamente de la vida de la Hermandad.
- f) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban celebrarse.
- g) Establecer, asistido del Secretario, el orden del día de las reuniones de la junta de Gobierno y conjuntamente con ésta última el de los Cabildos Generales.
- h) Dirigir la marcha de los Cabildos, velando porque se cumpla el orden del día, y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes, asistido del Fiscal.
- i) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso de voto de calidad.
- j) Autorizar con visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidas por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación, y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios, y de forma especial aquellos en que se solicite la aprobación de la Elección de Junta, practicada en el Cabildo correspondiente.
- k) Nombrar a los miembros de la junta Auxiliar.

1) Cubrir las vacantes que se produzcan en la junta de Gobierno, hasta la próxima elección en que el cargo vacante deberá ser cubierto por un Titular elegido por la Hermandad.

11) Presidir la Junta de Economía.

m) Todas aquellas otras que por su importancia y representación deben normalmente serle atribuidas.

REGLA 64^a. EL MAYORDOMO, es el responsable de la estructura económica de la Hermandad, así como de la custodia de los bienes y enseres de la misma.

Serán funciones del Mayordomo:

a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.

b) Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos.

c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno, para hacer

frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.

d) Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la junta de Gobierno. Asimismo intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización necesitará la intervención del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.

e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria, abierta a nombre de la Hermandad siendo necesario para retirar los mismos dos firmas, una del Mayordomo y la otra entre las del Hermano Mayor y Tesorero.

f) Llevar tanto los ingresos como los pagos adecuadamente en un libro de data y cargo.

g) Llevar el arqueo de las Claverías con la colaboración de los Claveros.

h) Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.

i) Facilitar en todos los Cabildos de Oficiales que se celebren un informe sobre el estado económico de la Corporación.

j) Practicar al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, agrupándolos en la forma debida y clara, para el mejor conocimiento de la marcha administrativa, resumen que con los comprobantes correspondientes será elevado a la junta de Gobierno para su aprobación, tras lo cual quedará expuesto al conocimiento de los Hermanos durante los diez días que precedan al Cabildo General Ordinario que deba aprobar las cuentas, anunciándose oportunamente.

k) Llevar un libro de Inventario, en el que consten todos los objetos propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse anualmente las altas y bajas justificadas.

1) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y del Secretario anteriores, juntamente con los que hayan resultado elegidos para estos mismos cargos, todas las alhajas, ropas demás efectos de esta Hermandad, y quedará bajo su custodia y responsabilidad. La dicha entrega se hará mediante inventario por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el Archivo de la Hermandad, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto. Asimismo recibirá mediante arqueo del Mayordomo saliente, las llaves de la Casa Hermandad, del Altar Mayor y Camarín de la Virgen, de los cepillos de las limosnas, quedándose con un ejemplar de cada una de ellas y entregando otra al Tesorero.

11) Al cesar en su cargo presentará debidamente comprobadas todas las partidas, así de cargo como de data, aquellas con los talonarios y libros de Clavería y estas con los recibos pagados. Las entregará al nuevo Mayordomo, quien dará cuenta de ella al Hermano Mayor para que por este se presenten al

Cabildo de Oficiales para su coprobación y aprobación en su caso, o en otro acuerdo lo que proceda.

m) Aquellas otras que se deriven de las presentes Reglas.

REGLA 65^a. El Mayordomo colaborará directamente con el Hermano Mayor en todo momento, y lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente dicho cargo como interino, hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa.

REGLA 66^a. a El PROMOTOR SACRAMENTAL, tendrá como principal misión el promover el Culto al Santísimo Sacramento del Altar, velando por el cumplimiento de lo ordenado en estas Reglas y procurando se celebren siempre con la mayor solemnidad y en las fechas fijadas para los mismos.

Deberá recaer este cargo en Hermanos que tengan bien demostrado públicamente su amor al Sacramento de la Eucaristía.

REGLA 67^a. EL TESORERO, colaborará con el Mayordomo en la práctica de las funciones a éste encomendadas, las cuales asumirá de inmediato, a todos los efectos, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

REGLA 68^a. EL SECRETARIO PRIMERO es el fedatario de la Hermandad y como tal deberá:

- a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Corporación.
- b) Recibir a los nuevos Hermanos mediante la fórmula de ingreso que figura en estas Reglas.
- c) Inscribirlos en un Libro a dicho fin destinado, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la junta de Gobierno se acuerden.
- d) Igualmente tomará nota en el mismo Libro de las bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas.
- e) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.

- f) Leer el voto de la Hermandad en las Funciones Principales de Instituto.
- g) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.
- h) Organizar y custodiar el arclúvo general de la Hennandad.
- i) Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos.
- j) Leer en los mismos Cabildos las actas que correspondan, así como las comunicaciones que se hayan recibido.
- k) Confeccionar de acuerdo con el Hermano Mayor el orden del día de las materias a tratar en los Cabildos de Oficiales.
- l) Firmar con el Mayordomo los recibos de ingreso que así lo requieran.
- 11) Guardar en su poder el sello de la Hermandad, con el que al par de su firma, autorizará todos los documentos de la Corporación.
- m) Comunicará al Promotor de Cultos las bajas producidas por fallecimiento a fin de que por éste se organicen los oportunos sufragios de Reglas.
- n) Confeccionará los recibos de cuotas de Hermanos para con su correspondiente cuadrante entregar al Mayordomo.
- ñ) Cumplirá fielmente cualquier otra misión que deba efectuar por prescripción de estas Reglas.

REGLA 69^a. EL SECRETARIO SEGUNDO colaborará en todas sus funciones con el Primero, lo sustituirá inmediatamente y a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

REGLA 70^a. EL FISCAL tiene como principal misión vigilar y cuidar de que todos los Hermanos Oficiales de la junta de Gobierno, e incluso el Hermano Mayor, cumplan fielmente las obligaciones generales de nuestras Reglas y especialmente las del cargo que cada uno desempeña; debe ser persona escogida, de aptitudes especiales, pues de su carácter y diligencia dimana la exactitud de los demás en el desempeño de sus respectivas misiones.

a) No faltará a los Cabildos, donde auxiliará al Hermano Mayor en conservar el orden durante su celebración.

b) Adquirirá informes personales de los que pretendan ingresar en la Hermandad, para junto con el Secretario, informar previamente a la Junta de Gobierno.

c) Estará al tanto de cuantas disposiciones se dicten por la Autoridad Eclesiástica y Civil que puedan tener relación con la vida y organización de nuestra Hermandad, para que sean aplicadas y puestas *en práctica* dentro de la *mayor brevedad posible*.

REGLA 71^a. EL PROMOTOR DE CULTOS hade cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad.

Al promotor de Cultos corresponde:

a) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual y en estrecho contacto con el Párroco de San Ildefonso, todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los Predicadores, Sacerdotes que hayan de celebrar, ordenación de las diversas funciones, etc. En resumen: cuanto atañe a la celebración de los Cultos, tanto ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas a los Priostes con quienes mantendrá enlace y colaboración.

b) Fundamentalmente y por medio de su labor personal,

atraer a los Cultos al mayor número de Hermanos y Hermanas, y velar porque aquellos sean verdaderas Asambleas de Oración en la Fe y en la Caridad.

c) Ayudar a la conveniente formación y participación litúrgica de los Hermanos y facilitar la vida Sacramental en el seno de la Hermandad.

d) Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los Cultos.

e) Organizar las Salidas Procesionales de la Hermandad, convenientemente auxiliado por los miembros de la Junta de Gobierno.

juntamente con el Secretario y auxiliado igualmente por los restantes Titulares de la junta, establecerá el orden que se guardará en las mismas, designando los Hermanos que ocuparán sitios determinados de representación, insignias, etc.

f) Velar y garantizar la dimensión litúrgico y espiritual en las Salidas Procesionales de la Hermandad.

REGLA 72^a. AL PRIOSTE PRIMERO corresponde:

a) Cuidar los enseres, objetos de culto, y en general, cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza, y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados o sustituidos.

b) Velará con especialísimo celo del adecuado cuidado de la Sagrada Imagen Titular.

c) Procurará que tanto el Altar Mayor como el Sagrario estén limpios y con el debido ornato de cera y flores, recabando

la colaboración que para ello precise.

d) Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los Altares especiales para los Cultos, Monumento para el Santísimo en el Jueves Santo, Pasos para las Salidas Procesionales, para cumplir lo que se haya convenido en el Cabildo de Oficiales y General en su caso, así como cuidará del acondicionamiento de las insignias previos a las Salidas, en la forma acostumbrada, para todo lo cual podrá solicitar la colaboración del personal idóneo en los trabajos auxiliares.

e) Especialísimo cuidado y atención deberá merecerle el exomo y arreglo de los Pasos para los desfiles Procesionales, cuidando que estos, sin menoscabo del sentido estético que el Trono de Nuestra Venerada Imagen merece, no pierda nunca la línea del tipismo clásico y tradicional que lo caracteriza.

f) Con igual sentido y respeto a nuestras tradiciones, habrán de ser montados nuestros Altares de Cultos.

g) Recibirá del Mayordomo una lista general de cuantos objetos de culto externo o externo disponga la Hermandad y queden a su gobierno.

h) No dispondrá de ninguno de estos objetos sin previa autorización del referido Mayordomo.

i) Cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de su cargo.

Para los efectos convenientes mantendrá estrecha colaboración con el Mayordomo y Promotor de Cultos.

REGLA 73^a. EL PRIOSTE SEGUNDO colaborará en sus funciones con el Primero, sustituyéndolo de inmediato y a todos los efectos en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

REGLA 74^a. LOS DIPUTADOS CLAVEROS, habrán de efectuar el arqueo de las Claverías, recogiendo las limosnas depositadas en los cepillos, las que una vez contadas, se anotarán en un libro destinado a consignar los ingresos por todos los conceptos.

Auxiliarán al Mayordomo y Tesorero en todos sus cometidos, especialmente examinarán las cuentas y Libros de Administración, firmando la conformidad de las liquidaciones para su exposición a los Hen-nanos previa al Cabildo correspondiente.

REGLA 75^a. EL DIPUTADO DE ACTOS FORMATIVOS, en estrecha colaboración con el Mayordomo, y previa aprobación de la Junta de Gobierno, tendrá la misión de organizar conferencias formativas, como difusión de Encíclicas, Documentos Conciliares, Cartas Pastorales y todos aquellos medios que sirven para propagar las normas de la Iglesia en materia de Fe y de costumbre.

Procurará que todos estos actos contribuyan a una mayor formación y preparación de los Hermanos. junto con el Secretario, llevará la dirección de las relaciones de la Hermandad con la Prensa y todos los Organismos Oficiales.

REGLA 76^a. Independientemente de estos Cargos de Oficiales, la Junta de Gobierno podrá nombrar una junta Auxiliar, así como una serie de Diputados que no tendrán más misión que la que especialmente sea encomendada por la referida junta.

REGLA 77^a. La junta de Gobierno representará a la Hermandad en aquellos actos a los que sea invitada, y tendrá siempre que la Hermandad se reúna corporativamente el primer lugar en ella.

REGLA 78^a. Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de las deliberaciones, así como de las posibles diversidades que se manifiesten en el curso de la reunión.

Procurarán siempre guardar la unidad como signo de la presencia del Señor entre ellos.

Deberán abstenerse de asistir a actos de marcado matiz político a título representativo de la Hermandad.

REGLA 79^a. Todos los miembros de la junta de Gobierno están obligados a asistir a los Cabildos de Oficiales; la inasistencia injustificada a tres Cabildos seguidos o cinco alteraos, se entenderá como renuncia al desempeño del cargo, pudiendo el Hermano Mayor proveer su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 81a.

REGLA 80^a. Ningún Hermano podrá ostentarel mismo cargo en la junta de Gobierno por más de dos mandatos consecutivos.

REGLA 81^a. Caso de vacante del cargo de Hermano Mayor, por fallecimiento o dimisión, su cargo será ocupado por el Mayordomo según la Regla 65a . No obstante la junta de Gobierno podrá acordar la celebración de Cabildo de Elecciones anticipadamente, ajustándose a lo dispuesto en estas Reglas.

Cuando quedara vacante cualquiera de los restantes cargos de la Junta de Gobierno, por fallecimiento, renuncia o dimisión aceptada por el Hermano Mayor, este podrá nombrar a un Hermano que le sustituya hasta el próximo Cabildo de Elecciones (Rgl. 63-1), dando cuenta a la Autoridad Eclesiástica y a la Hermandad en el más próximo Cabildo General.

El Hermano Mayor y cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser removidos de su cargo por la Autoridad Eclesiástica, siempre que exista justa causa para ello, una vez oídos el Hermano Mayor, el cargo de que se trate y la propia Junta de Gobierno.

REGLA 82^a. La junta de Gobierno podrá otorgar el Título de Hermano de Honor.

Este título sólo podrá ser concedido a aquellas personas que siendo Hermano efectivo de esta Hermandad se hayan distinguido por su especial dedicación a la misma.

REGLA 83^a. El proceso para la concesión delTítulo de Hermano de Honor será el siguiente:

1) El Hermano a quien haya de concederse este Título, puede *ser* propuesto a la funta de Gobierno por un miembro de la misma, o por un grupo de al menos diez Hermanos. Siempre en escrito razonado.

2) Por los Secretarios y Fiscal de la Hermandad " se instruirá expediente, procurando llevar el asunto al Cabildo de Oficiales lo más claro y expuesto posible.

3) En el caso de que el Hermano haya sido propuesto por grupo de Hermanos, éstos pueden asistir al Cabildo en que éste asunto se trate, pudiendo la Presidencia pedir la opinión de un representante de los mismos.

REGLA 84^a. Una vez concedido el Título, se le comunicará al Hermano en cuestión, se hará constar en Acta, y se anotará en el registro correspondiente.

La entrega del Título se hará con la dignidad debida, procurando que coincida con algún acto o Culto Solemne de la Hermandad.

La concesión de este Título sólo tiene carácter de reconocimiento a una labor en favor de la Hermandad y es honorífico.

No conferirá ningún otro derecho a su poseedor.

Título Cuarto

DE LOS ACTOS DE CULTO

REGLA 85^a. La Santa Misa ha de ser el centro de todo el Culto, y hacia una plena participación de todos los Hermanos en ella deben estar orientados todos los actos de Culto que organice ésta Hermandad, especialmente los anuales del Santísimo Corpus Christi y de la Santísima Virgen de las Mercedes.

Cuando el Cabildo de Oficiales lo crea oportuno en fidelidad al espíritu de las Reglas, podrán celebrarse otros actos de Culto, y teniendo en cuenta las orientaciones de la Jerarquía, de acuerdo con el Director Espiritual, y buscando una mayor eficacia evangelizadora podrá decidir también la forma más adecuada para el Culto en cada caso.

Esta Hermandad, fomentará especialmente el Culto frecuente al Santísimo Sacramento, en la forma y modo que dispongan la Liturgia y las normas de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 86^a. Durante los tres días anteriores a la Festividad del Santísimo Corpus Christi, celebrará esta Hermandad Solemne Triduo Sacramental, terminándose estos Cultos con Función Principal de Instituto y Comunión General, en la mañana de dicha Festividad, en que la Hermandad hará pública y solemne Protestación de Fe, de acuerdo con el ceremonial de costumbre.

REGLA 87^a. En la mañana de esta Festividad del Corpus organizará y asistirá corporativamente a la Solemne Procesión Eucarística, siguiendo el orden establecido.

REGLA 88^a. a En la tarde del mismo día del Corpus Christi, saldrá procesionalmente, y siguiendo secular costumbre la Santísima Virgen de las Mercedes, siguiendo el orden establecido.

REGLA 89^a. Celebrará esta Hermandad Misa y Manifiesto el primer Sábado de cada mes, en Honor del Santísimo Sacramento, terminando con Salve Solemne a la Santísima Virgen de las Mercedes.

REGLA 90^a. Asistirá con sus Insignias y representaciones a los Oficios del jueves y Viernes Santos que se celebren en la Parroquia, siendo por cuenta de la Hermandad la instalación del Monumento al Santísimo Sacramento, así como la provisión de cera y flores para el exomo del mismo, estableciendo la junta de Gobierno los turnos de vela para la adoración del Santísimo.

REGLA 91^a. Será obligación de la Hermandad organizar y costear la Procesión con su Divina Majestad para el cumplimiento pascual de los feligreses enfermos e impedidos, en colaboración con la Parroquia procurando darle el máximo esplendor.

REGLA 92^a. a El día Dos de Noviembre de cada año, Festividad de los Fieles Difuntos, celebrará la Hermandad Solemne Misa de Requiem por los Hermanos y Hermanas difuntos.

REGLA 93^a. En el mes de Septiembre, organizará esta Hermandad la Solemne y Tradicional Novena a Nuestra Amada Titular la Santísima Virgen de las Mercedes. Culminando con Función Principal y Comunión ' General, donde la Hermandad hará pública y Solemne Protestación de Fe.

REGLA 94^a. Terminarán estos Solemnes Cultos de Septiembre con la Procesión de Gloria de la Santísima Virgen de las Mercedes, por el recorrido acostumbrado y siguiendo el orden establecido.

REGLA 95^a. La junta de Gobierno independientemente de estos Cultos anuales y periódicos, podrá organizar de acuerdo con la Parroquia todos aquellos que crea convenientes.

REGLA 96^a. Igualmente ofrecerá la Hermandad una Misa por cada uno de los Hermanos fallecidos.

A este fin, el Secretario comunicará al Promotor de Cultos el fallecimiento de hermano, para la organización de ésta Misa.

El día y hora de celebración de estos sufragios, se comunicará a los familiares para su asistencia a los mismos.

REGLA 97^a. Queda terminantemente prohibido el sacar del Templo Parroquial la Sagrada Imagen de la Virgen de las Mercedes, con excepción de los casos establecidos en estas Reglas; fuera de ellos, solo podrá hacerse por motivo excepcional y justificado, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, y aprobación en Cabildo General, y consiguiendo el oportuno permiso de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 98^a. a En las Funciones Principales de Instituto, en la Festividad del Corpus Christi y en el mes de Septiembre, como culminación del Triduo Eucarístico y Novena a la Santísima Virgen de las Mercedes, en el Ofertorio de la Misa, y siguiendo el ceremonial acostumbrado para estos casos, hará esta Hermandad pública Protestación de Fe, leyéndose por el Secretario desde un lugar conveniente y en alta voz el siguiente voto;

«Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar, sea por siempre Bendito y Alabado.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo; Tres Personas distintas y Un Solo Dios Verdadero.

La Hermandad Sacramental de Nuestra Señora de las Mercedes, establecida cano"nicamente en este Templo Parroquial de San Ildefonso de la Villa de Mairena del Aljarafe; y por dicha Hermandad todos sus Hermanos, proclaman y solemnemente hacen Protestacio"n de nuestra Santa Fe, diciendo:

Que creemos en Un Solo Dios, Padre Todo Poderoso y Eterno Creador y Ordenador de todas las cosas; creemos en Nuestro Señor jesucristo, la segunda Persona de la Santísima Trinidad,

Verbo de Dios, hecho Hombre en las entrañas vírginales de María Santísima para la Redención del Mundo; Creemos en el Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, que difunde el Amor y la Caridad en nuestros Corazones.

Creemos en la real Presencia de Nuestro Señor jesucristo en el Augusto Sacramento de la Eucaristía " que se inmola en el Santo Sacrificio Eucarístico; Creemos también en la Iglesia que es Una, Santa, Católica, Apostólica y Romana.

Confesamos solemnemente, el Dogma de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora, y el de su Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos, así como en general, cuantos Dogmas, Misterios y Sacramentos nos enseña la Santa Iglesia Católica.

De igual modo, Creemos y Confesamos que la Santísima Virgen, asociada por su Divino Hijo a la dignidad de Corredentora de la Humanidad, es Tesorera y Depositaria de todas las Gracias, siendo constituida para su dispensación como Mediadora entre jesucristo Nuestro Señor y los hombres.

También nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo en la Tierra, con todas nuestras fuerzas.

Todo ello en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, prometemos y confesamos.

Que Nuestro Señor, por la eficaz intercesión de la Virgen, Nuestra Madre y Señora de las Mercedes, Redentora de Cautivos, nos ayude a mantenerlo y defenderlo, a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su Amor en el de Su y Divino Hijo, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna. AMEN».

Terminada la lectura, todos los Hermanos, empezando por el Hermano Mayor y miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario que lo hará el último de todos, irán acercándose al Celebrante y arrodillándose ante él, pondrán la mano derecha sobre el Libro de los Santos Evangelios, lo besarán junto con estas Reglas en señal de adhesión a la Protestación de Fe leída, retirándose a continuación a sus puestos.

REGLA 99^a. La Junta de Gobierno, podrá acordar la celebración de las Fiestas que desde hace varios siglos viene organizando nuestra Hermandad en el mes de Septiembre, independientemente *de los Cultos*. Procurará que estas Fiestas no pierdan su carácter religioso, ni su tradicional forma de celebrarse.

Evitará introducir en ellas elementos contrarios al mencionado sentido religioso, y no permitirá que participen en su organización personas ajenas a esta Hermandad.

Para estas Fiestas procurará la colaboración de la Parroquia, dentro de cuyo seno se celebran. Igualmente deberá contar con las licencias y permisos de la Autoridad Civil correspondiente para *estos actos*.

Título Quinto

DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD

CAPITULO PRIMERO

ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD Y FOMENTO DE LOS VINCULOS ENTRE LOS MISMOS

REGLA 100^a. La Hermandad cuidará solícitamente, a través de sus miembros, especialmente de la junta de Gobierno, de asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos los Hermanos.

A este fin, el Mayordomo estará encargado de estudiar, en lo posible la situación de los Hermanos, para promover, en los casos de necesidad, la solución y remedio de dichas necesidades por la Hermandad o a través de la misma, en cuanto sea factible.

Se recomienda a los Hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que esta intente encontrar soluciones a sus problemas.

Si algún Hermano estuviese aquejado de alguna enfermedad o dolencia, y llegara a conocimiento de los demás, se recomienda a éstos, especialmente a los miembros de la junta de Gobierno, le visiten, y si es preciso, le asistan con su aportación personal, y de ser viable, si ello es necesario, económica, y muy fundamentalmente rueguen a la Santísima Virgen de las Mercedes interceda, para que Dios Nuestro Señor, le conceda lo que más le conviene.

Igualmente, se interesa de todos los miembros de esta Hermandad, que al tener conocimiento del fallecimiento de algún Hermano, con independencia de asistir, si pueden, a los sufra-

gios que en observancia de lo que previenen estas Reglas, la Hermandad ofrezca por él, encomienden su alma al Señor para que, cuanto antes la reciba en el gozo eterno.

REGLA 101^a. Para acrecentar los vínculos de amistad y afecto entre sus miembros, la Hermandad adecuará, según sus posibilidades, instalaciones de reunión, esparcimiento y recreo, donde los Hermanos puedan reunirse en los momentos que sus ocupaciones se lo permitan, y que se encontrarán abiertas en las horas que la junta de Gobierno, según las conveniencias determine.

En ningún caso se autorizará el funcionamiento de dichas instalaciones coincidiendo con las horas en. que se celebren Cultos de la Hermandad.

Igualmente estas instalaciones, no podrán utilizarse para fines ajenos o impropios de la Hermandad.

CAPITULO SEGUNDO

RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES

REGLA 102^a. Esta Hermandad deseosa de responder al espíritu cristiano que inspirara su fundación, quiere basar sus relaciones con las demás entidades, hermandades y asociaciones en la humildad y la caridad.

A este respecto, quiere promover fraternos contactos con ellas, y se propone asistirles, en cuanto sea factible, en sus necesidades; celebrar sus alegrías y exaltaciones como propias y acudir con cristiana confianza a ellas cuando precise de su colaboración, ayuda o asistencia.

REGLA 103^a. Por estar establecida esta Hermandad en el Templo Parroquial de San Ildefonso de la Villa de Mairena del Aljarafe, procurará asistir a la Parroquia en sus necesidades, en cuanto sea posible, colaborando con el Párroco en todo. A cargo de esta Hermandad, están desde siempre el cuidado del Presbiterio, que deberá tener siempre en disposición para la celebración de los Cultos parroquiales.

Asimismo mantendrá estrechas relaciones con cuantas Hermandades y Asociaciones estén establecidas en este Templo, y en este Pueblo.

REGLA 104^a. Esta Hermandad promoverá las relaciones con otras Hermandades, especialmente con las Sacramentales y Mercedarias, y muy especialmente con la Orden de la Merced, con sus conventos de Religiosos y Religiosas, con las Misiones y Asociaciones de la Orden.

Título Sexto

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACION DE LA HERMANDAD

CAPITULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

REGLA 105^a. El Patrimonio de la Hermandad, se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y se acrecentará con lo que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo.

Todo ello se reflejará en el Libro de Inventario que se llevará por el Mayordomo, de acuerdo con las obligaciones del mismo establecidas en estas Reglas, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

REGLA 106^a. Esta Hermandad posee comouno de sus más importantes legados, el que su Sagrada Imagen Titular, la Santísima Virgen de las Mercedes, ocupe el Altar Mayor y Presbiterio de la Parroquia de San Ildefonso de Mairena del Aljarafe, por haber sido construido para ella, y ser la Imagen más antigua de éste Pueblo y alrededores.

Derecho reconocido y reiterado en varias ocasiones por la Autoridad Eclesiástica.

La junta de Gobierno, cuidará del Altar y Presbiterio, prestando toda su colaboración al Párroco y contribuyendo al Culto Parroquial.

Igualmente, la Junta de Gobierno velará porque la ocupación del Presbiterio y Altar Mayor por otras Hermandades, se ajuste en todo momento a las disposiciones vigentes, a la Sentencia del Tribunal del Provisorato de fecha 4 de Mayo de 1887, y especialmente a las últimas dictadas por el Emmo. Sr. Cardenal de fecha 18 de Enero de 1982, por el Decreto de fecha 22 de junio de 1983 y aclaración al mismo de fecha 9 de Marzo de 1984.

Sentencia, Disposición, Decreto y aclaración cuyas copias se incluyen como anexo.

REGLA 107^a. La junta de Gobierno, no podrá ceder ningún derecho a otras Hermandades o Asociaciones, sin acuerdo previo del Cabildo General, en cuanto a lo dispuesto en la Regla anterior.

REGLA 108^a. Esta Hermandad, cuidará de la capilla del Sagrario, dado su carácter de Sacramental, procurando que se encuentre siempre en perfecto estado.

REGLA 109^a. Igualmente, esta Hermandad cuidará de la Imagen de San Ildefonso, Titular de la Parroquia, que ocupa el ático del Altar Mayor, como lo ha venido haciendo hasta ahora.

Deberá colaborar con la Parroquia en el Culto que se le ofrezca.

Esta imagen de San Ildefonso, salía procesionalmente acompañando a Ntra. Sra. de las Mercedes en su Procesión de Septiembre, la junta de Gobierno, en colaboración con el Párroco, podrán acordar sacar dicha Imagen en la Procesión del Corpus Christi, acompañando a la Custodia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS NORMALES Y EXTRAORDINARIOS

REGLA 110^a. La hacienda de la Hermandad se nutrirá, en primer lugar con las cuotas de los Hermanos, que serán satisfechas mensual o anualmente, según sus deseos y en cuantía mínima que será determinada por la junta de Gobierno.

REGLA 111^a. Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados. En otro caso, no podrán aceptarse.

Capítulo Tercero

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA HERMANDAD

REGLA 112^a. El ejercicio económico de la Hermandad, comenzará el día primero de Enero de cada año, para terminar el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.

REGLA 113^a. Anualmente la Hermandad confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos, que deberá ser aprobado en Cabildo General, y del que se solicitará la aprobación del Vicario General.

REGLA 114^a. Anualmente, la Hermandad enviará a la Vicaría General una vez aprobada en Cabildo General, una Memoria detallada de las actividades realizadas en el año anterior, haciendo constar el número de Hermanos, las altas y bajas producidas, programa desarrollado y balance económico.

REGLA 115^a. Los fondos de la Hermandad se destinarán, en primer lugar a sufragar los actos de Culto previstos en estas Reglas; a la satisfacción de las obligaciones ordinarias, a las atenciones de reforma o innovación que de conformidad con las normas se acuerden.

Se exceptúa de esta *norma general, como ha quedado expresado anteriormente*, las aportaciones que se reciban para un fin predeterminado, y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.

REGLA 116^a. Se nombrará una Junta de Economía, integrada por el Hermano Mayor, Mayordomo, Tesorero y Fiscal, que debatirán todos los asuntos relacionados con la economía de la Hermandad, con el fin de llevarlos lo más claramente al Cabildo de Oficiales.

Será también misión de esta junta, el controlar y supervisar los presupuestos anuales.

REGLA 117^a. Solamente 1 existirá una Caja; la General de la Hermandad.

Título Séptimo

DE LAS OBLIGACIONES DE LA HERMANDAD

REGLA 118^a. La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de las presentes Reglas. Las mismas pueden ser modificadas en parte o totalmente, por mandato de la Autoridad Eclesiástica, cuando la buena marcha de la Hermandad lo requiera a juicio de la junta de Gobierno, o a petición justificada de al menos el cinco por ciento del Censo de la Hermandad.

Cualquier modificación, parcial o total, de las presentes Reglas, deberá ser acordada por mayoría relativa en Cabildo General Extraordinario convocado a tal fin y aprobadas por el Illmo. Sr. Vicario General del Arzobispado.

Para todo lo que no esté recogido en estas Reglas, se estará a las Normas del Derecho Canónico vigente, y a los usos y costumbres en nuestra Hermandad.

REGLA 119^a. Esta Hermandad se obliga especialmente a obedecer y acatar los mandamientos, órdenes y deseos e inspiraciones de Su Santidad el Papa, y a defender con todas sus posibilidades y con la persona de sus miembros, las enseñanzas que emanen de su Magisterio Infallible.

Título Octavo

DISPOSICIONES FINALES

REGLA 120^a. La Hermandad por su propia naturaleza es perpetua; sin embargo se extingue si es legítimamente suprimida por la Autoridad Eclesiástica por causa grave, no sin antes ser oídos el Hermano Mayor y la junta de Gobierno. También se extingue si ha cesado en su actividad por espacio de cien años.

REGLA 121^a. Aunque quede un solo miembro de la Hermandad, esta no ha dejado de existir, y corresponde al mismo el ejercicio de todos los derechos de la Corporación.

REGLA 122^a. En caso de extinción de la Hermandad, la liquidación de sus bienes y derechos patrimoniales, así como de sus cargas, se hará teniendo en cuenta la voluntad de los donantes y los derechos adquiridos, siendo administrada esta liquidación por la Autoridad Eclesiástica, pudiéndose destinar lo que reste a obras piadosas o benéficas, (c. 120,123 y 320).

A.M.D.G.

et

B.V.M.